

CONTRATO DE SUSCRIPCIÓN DE CUOTAS FONDO MUTUO CELFIN CHILE ACCIÓN

A. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES

1. Administradora

Razón Social: Celfin Capital S.A. Administradora General de Fondos
Rut: 96.966.250-7
Domicilio: Av. Apoquindo 3721 Piso 19, Las Condes, Santiago

2. Agente

Nombre/ Razón Social:
Rut:
Domicilio:

3. Partícipe

Nombre/ Razón Social:
Rut:
Domicilio:
Teléfono:
Correo electrónico:

4. Fondo Mutuo

Nombre:
Serie:

5. Fecha

.....

Por este acto el "Partícipe" hace entrega de la suma de \$ para ser invertida en cuotas del **FONDO MUTUO CELFIN CHILE ACCIÓN**, serie , en conformidad a las normas del reglamento interno de este fondo, las que declaran conocer y aceptar en su integridad. Asimismo, declara haber sido debidamente informado de las condiciones mencionadas de los planes de suscripción y rescate de cuotas.

B. REMUNERACION Y GASTOS

1. Remuneración de la administradora:

Serie A: La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie será de hasta un 4,046% anual (IVA incluido), la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dichos cierre.

Serie B: La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie será de hasta un 3,3915% anual (IVA incluido), la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dichos cierre.

Serie B APV: La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie será de hasta un 2,25% anual (exenta de IVA), la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dichos cierre.

Serie C: La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie será de hasta un 5,0575% anual (IVA incluido), la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de

remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dichos cierre.

Serie I: La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie será de hasta un 1,428% anual (IVA incluido), la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dichos cierre.

Serie I APV/APVC: La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie será de hasta un 1,20% anual (exenta de IVA), la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dichos cierre.

La Sociedad Administradora podrá, en todo momento, determinar libremente la Remuneración de Administración que aplicará, de forma independiente, a cada una de sus series, con la sola condición de no sobrepasar las cifras tope establecida para cada una de dichas series.

No obstante, de lo anterior, la Sociedad Administradora llevará un registro completo con la Remuneración de Administración aplicada diariamente a cada serie, el cual deberá estar a disposición de los partícipes que deseen consultarlo; la información de ese registro poseerá una antigüedad máxima de 2 días.

2. Comisiones de Colocación:

Para efectos de determinar el número de días transcurridos entre inversión y rescate, se considerará que las inversiones de mayor antigüedad son las primeras en ser rescatadas.

No estarán afectos al cobro de Comisión de cargo del partícipe en los siguientes casos:

- Por la adquisición de cuotas efectuada con sujeción a las normas del artículo 5 del Decreto Supremo N°1.179 del año 2010, esto es, la transferencia de las cuotas o aportes de participación verificada mediante la entrega del título o certificado en el que ellas consten y la firma de un traspaso entre cedente y cesionario ante dos testigos mayores de 18 años o un Agente de Valores, un Corredor de Bolsa o un Notario Público. La firma del traspaso significará para el cesionario la aceptación de todas las normas que rigen para el Fondo Mutuo. El traspaso individualizará a las cuotas o aportes que se transfieren, así como también a cada uno de los intervinientes.

La cesión no produce efecto contra la Administradora mientras no haya tomado conocimiento de ella, ni contra terceros mientras no haya sido anotada en el Registro de Partícipes.

A la Administradora no le corresponde pronunciarse sobre las transferencias de cuotas y está obligada a inscribir, sin más trámite, las que se le presenten siempre que se ajusten a lo dispuesto en el artículo señalado precedentemente.

- Por sucesión por causa o muerte o por adjudicación de las cuotas que poseían en condominio.

Para lo anterior, en la respectiva solicitud de aporte se deberá indicar que se trata de una adquisición de Cuotas por transferencia, por sucesión o por adjudicación.

Asimismo, no estarán afectos al cobro de una Comisión de cargo del partícipe los rescates efectuados por los Partícipes de las Series A, B, I, B-APV e I-APV/APVC, sin importar el monto de los mismos, siempre y cuando el producto de esos rescates sea destinado íntegramente y con la misma fecha del pago del rescate a su inversión en las cuotas de la misma serie de los otros Fondos administrados por Celfin Capital S.A. Administradora General de Fondos.

Para estos efectos, los partícipes que hubieren rescatado parte o la totalidad de su inversión para ser invertida en alguno de los Fondos Mutuos indicados, se considerará que las inversiones de mayor antigüedad son las primeras en ser rescatadas.

Para efectos de cálculo de la permanencia del aporte en el nuevo Fondo, se considerará la fecha del aporte en el Fondo Mutuo original.

Finalmente, las cuotas acogidas a planes de Ahorro Previsional Voluntario y Ahorro Previsional Voluntario Colectivo no serán gravadas con ninguna comisión, cuando estas sean traspasadas en parte o en su totalidad a una Administradora de Fondos de Pensiones o a una Institución Autorizada a operar con planes de Ahorro Previsional Voluntario y Ahorro Previsional Voluntario Colectivo.

3. Gastos de cargo del fondo:

Los gastos de operación serán de hasta un 1,20% anual sobre el patrimonio y corresponderán exclusivamente a aquellos relativos a los siguientes:

- Las comisiones y gastos de intermediación y custodia incurridos por el Fondo.
- Procesos de auditoría, publicaciones legales, mantención y adquisición de softwares, y asesorías legales que sean necesarios para el funcionamiento del Fondo, gastos de comercialización de las cuotas del Fondo.
- Derechos o tasas correspondientes a las aprobaciones, registros o inscripciones del Reglamento Interno del Fondo ante la Superintendencia de Valores y Seguros u otra autoridad competente.
- Los gastos derivados de la contratación de servicios externos que efectúe la Administradora y que sirvan para desarrollar correctamente las actividades del Fondo; entre ellos: Servicio de Tesorería; Servicios de Custodia de los Documentos financieros; Servicio de Auditoría de los Fondos; Servicio y soportes informáticos inherente a los Fondos Mutuos.

Los costos futuros que se cobren por la inversión de que trata el presente Contrato, son los dispuestos en el Reglamento Interno del Fondo. El partícipe podrá informarse tales costos en dicho Reglamento, el que estará a su disposición en la página web de la Administradora.

C. PLANES DE SUSCRIPCIÓN Y RESCATE DE CUOTAS ADSCRITOS

Este Fondo contempla los siguientes Planes Especiales de suscripción de cuotas.

1. Descuentos por planilla:

Es una forma de suscripción y pago de cuotas mensual o por la periodicidad que se indique en el Contrato General de Fondos, por un monto, el cual será predeterminado en Unidades de Fomento, pesos o porcentaje de la renta, por medio del cual el partícipe autorizará a su empleador, con la periodicidad indicada, a descontar dicho monto y sea enterado al Fondo en la fecha establecida en el Contrato General de Fondos. El aporte del partícipe se tendrá por efectuado en la fecha en que la Administradora reciba efectivamente los fondos, fecha en la cual deberá inscribir la participación en el registro de partícipes del Fondo indicando el número de cuotas de que es titular. Este plan de inversión se mantendrá vigente: (i) hasta el momento en que el partícipe deje de prestar servicios al empleador; (ii) hasta que el Partícipe revoque el mandato indicado; o (iii) hasta la fecha en que establezca en el citado Contrato General de Fondos.

En el caso de que por cualquier motivo no se practicara el descuento por planilla, la inversión no será efectuada, sin responsabilidad para la Administradora, ni generando obligación alguna para el partícipe. Tratándose de aportes acogidos a la modalidad de Ahorro Previsional Voluntario y Ahorro Previsional Voluntario Colectivo, se estará a lo dispuesto en las Normas de Carácter General N°226 y N°227 de 2008, respectivamente, de la Superintendencia o la que las modifique o reemplace.

2. Cargo en Cuenta Corriente o en Cuenta de Tarjeta de Crédito:

Es una forma de suscripción y pago de cuotas mensual o por la periodicidad que se indique en el Contrato General de Fondos, por un monto fijo, el cual será predeterminado en Unidades de Fomento o pesos, por medio del cual el inversionista autorizará al Banco o a la Administradora de Tarjeta de Crédito, para que cargue con la periodicidad indicada en su Cuenta Corriente o Tarjeta de Crédito dicho monto fijo y sea enterado al Fondo. El

aporte del partícipe se tendrá por efectuado el día del mes o del período indicado en el Contrato General de Fondos, o si ese día fuere sábado, domingo o festivo, la inversión se realizará al día hábil siguiente, toda vez que ese mismo día el Banco o la Administradora de Tarjetas de Crédito practicará el cargo ordenado por el partícipe y enterará en dinero efectivo dicha aporte al Fondo. Este plan de inversión se mantendrá vigente: (i) hasta que el titular de la cuenta corriente o de la tarjeta de crédito cierre dicha cuenta o ponga término al contrato con la Administradora de Tarjetas de Crédito; (ii) hasta que el partícipe revoque el mandato conferido al Banco o a la Administradora de Tarjetas de Crédito; o (iii) hasta la fecha en que establezca en el citado Contrato General de Fondos.

En el evento que el partícipe no mantuviere fondos disponibles en su Cuenta Corriente o Tarjeta de Crédito al momento del cargo, la inversión no será efectuada, sin responsabilidad para la Administradora y sin obligación alguna para el partícipe. Tratándose de aportes acogidos a la modalidad de Ahorro Previsional Voluntario y Ahorro Previsional Voluntario Colectivo, se estará a lo dispuesto en las Normas de Carácter General N°226 y N°227 de 2008, respectivamente, de la Superintendencia o la que las modifique o reemplace.

3. Cargo en Cuenta Vista Bancaria:

Es una forma de suscripción y pago de cuotas mensual o por la periodicidad alternativa que se indique en el Contrato General de Fondos, por un monto fijo, el cual será predeterminado en Unidades de Fomento o pesos, por medio del cual el inversionista autorizará al Banco, mediante un mandato otorgado en el Contrato General de Fondos para que cargue con la periodicidad indicada, en una cuenta vista bancaria dicho monto fijo y sea luego enterado al Fondo. Este aporte del partícipe se tendrá por efectuado el día del mes o del período indicado en el Contrato General de Fondos, o si ese día fuere sábado, domingo o festivo, la inversión se realizará el día hábil siguiente, toda vez que ese mismo día el Banco donde el titular tiene su cuenta vista bancaria, practicará el cargo ordenado por el partícipe y enterará en efectivo dicho aporte en el Fondo. Este plan de inversión se mantendrá vigente: (i) hasta que el titular de la cuenta vista bancaria cierre dicha cuenta; (ii) hasta que el partícipe revoque el mandato conferido al Banco; o (iii) hasta la fecha en que establezca en el citado Contrato General de Fondos.

En el evento que el partícipe no mantuviere fondos disponibles en su Cuenta Vista Bancaria al momento del cargo, la inversión no será efectuada, sin responsabilidad para la Administradora y sin obligación alguna para el Partícipe. Tratándose de aportes acogidos a la modalidad de Ahorro Previsional Voluntario y Ahorro Previsional Voluntario Colectivo, se estará a lo dispuesto en las Normas de Carácter General N°226 y N°227 de 2008, respectivamente, de la Superintendencia o la que las modifique o reemplace.

En caso que el aporte se efectúe mediante cargo automático del monto del aporte en cuenta corriente, tarjeta de crédito o cuenta vista bancaria, dicho cargo, deberá contar con la autorización del Cliente, y se entenderá efectuado el aporte cuando el monto correspondiente sea percibido por la administradora del banco o de la tarjeta de crédito, según corresponda. Los aportes recibidos, se expresarán en cuotas del Fondo utilizando el valor de la cuota del mismo día de la recepción, si este se efectuare antes del cierre de operaciones del Fondo, o al valor de cuota del día siguiente de la recepción, si ésta se efectuare con posterioridad a dicho cierre. En todo caso, para los efectos de operatoria del Fondo, los aportes solicitados después del cierre de operaciones del Fondo se entenderán presentados al día hábil siguiente, antes de dicho cierre.

D. OTROS

_____ Instrumento o valor acogido para efectos de constituir un plan de ahorro previsional voluntario, en conformidad a lo dispuesto en el D.L. 3.500

_____ Acogido a la letra a) del artículo 20 L del D.L. N° 3.500.

_____ Acogido a la letra b) del artículo 20 L del D.L. N° 3.500.

_____ Ninguna de las anteriores

Administradora

Partícipe